

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Gobierno Civil

Contra los vinos artificiales

Con el fin de evitar la fabricación y venta de vinos artificiales y perseguir la adulteración de los naturales, los Alcaldes de los pueblos de la provincia deberán cumplir con el mayor rigor las disposiciones que sobre el particular abrazan la Ley de 27 de Julio de 1895 y los Reales decretos de 11 de Marzo de 1892, y 2 de Diciembre del mismo año.

Para mejor cumplimiento, se atenderán á las siguientes reglas:

1.ª Inspeccionarán y vigilarán con esquisito cuidado los establecimientos en que se expende vino, principalmente aquellos respecto de los cuales existan indicios ó sospechas fundadas que se dedican á la fabricación de vino artificial.

2.ª Los Alcaldes por sí ó por medio de delegados autorizados al efecto, que giren las visitas de inspección á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, se harán acompañar según dispone ese mismo precepto, de Ingenieros agrónomos, Ingenieros industriales de la clase de químicos, Subdelegados

de Medicina y Farmacia, y á falta de estos por personas idóneas á juicio de los mismos Alcaldes, y á presencia del dueño del establecimiento ó un representante suyo y de dos testigos, tomarán tres muestras del líquido que se sospeche falsificado ó adulterado, en cantidad de un litro como máximo cada una, y después de lacradas y selladas tres botellas, se dejará una en poder del dueño ó de su representante, remitiendo las otras dos á este Gobierno civil.

3.ª De las diligencias á que hace referencia la regla anterior, se levantará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al dueño del establecimiento, quedando el otro en poder del Alcalde para que surta los efectos oportunos en el respectivo expediente.

4.ª Todos los Alcaldes acusarán recibo de esta circular comunicando quincenalmente á este Gobierno por medio de oficio, tanto las disposiciones adoptadas, como los resultados obtenidos.

5.ª La falta de cumplimiento de lo ordenado en la presente circular será corregida, haciendo uso para ello de las facultades que la Ley me concede.

Logroño 8 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

Junta Provincial DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR 2700

No habiéndose recibido los presupuestos del material de las escuelas para el año próximo de 1911, de las localidades que á continuación se expresan, he dispuesto ordenar á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, que remitan dichos documentos dentro del término de quinto día, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo

señalado, exigiré á los que resulten morosos la responsabilidad consiguiente.

Logroño 6 de Diciembre de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Luis Heredia.

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

Arnedillo, Maestro; Arnedo, Maestra Sra. Andrés; Bergasa, Cervera, Casalarreina, Cellorigo, Galbárruli, Ollauri, Alberite, Hornos, Medrano, Navarrete, Sotés, Viguera, Badarán, Camproyín, Ledesma, San Millán de la Cogolla, Maestro; El Río, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Maestra; Villaverde, Bañares, Maestra; Cirueña, Ezcaray, Leiva, Santurdejo, Quintanar de Rioja, Montemediano, Pinillos, Terroba y Larriba.

Junta Municipal DEL CENSO ELECTORAL

VALGAÑÓN 2676

Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valgañón.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy, designó como local del Colegio electoral de la sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de la Plaza, número 1.º, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Valgañón á

primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Aurelio Gubia. —V.º B.º: El Presidente, Manuel Agustín.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2662

Don F. Javier Salazar y López Dávalos, Juez municipal de esta ciudad de Haro, en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que á continuación se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia.—En la ciudad de Haro á treinta de Noviembre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal constituido por el señor Don F. Javier Salazar y López Dávalos, Juez municipal suplente de la misma en funciones por ausencia del propietario, y los señores Adjuntos Don Pedro Madrazo Olarte y Don J. Virgilio San Juan y Amigo, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes, como demandante, el Procurador Don Víctor Oñate, en concepto de apoderado de Don Melchor Ruiz Arnáez, mayor de edad, propietario, vecino de Anguciana, y como demandado Don Amador Cereceda, domiciliado en Hervías, sobre pago de cuatrocientas doce pesetas; y.....

PARTE DISPOSITIVA

De unánime conformidad llamamos: Que debemos condenar y condenamos á Don Amador Cereceda, á que pague á Don Melchor Ruiz Arnáez y en su representación al Procurador Don Víc-

tor Oñate, la cantidad de cuatrocientas doce pesetas reclamadas en este juicio, con imposición al propio tiempo de las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado declarado en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Javier Salazar.—Pedro Madrazo.—J. Virgilio San Juan.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente Don F. Javier Salazar, hallándose celebrando audiencia pública con los señores Adjuntos en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Félix Arbaiza.

Y para que sirva de notificación á Don Amador Cereceda, vecino de Hervías, y declarado en rebeldía por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Haro á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—F. Javier Salazar.—Ante mí, Félix Arbaiza.

2683

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Don Ceferino Ruiz González, vecino de San Asensio, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas que le fueron impuestas por la Excm. Audiencia Territorial de Burgos y Tribunal Supremo, con motivo de los recursos de apelación y de casación que á su nombre interpuso el Procurador Don Francisco Achútegui, en un interdicto de retener y recóbrar la posesión; contra Doña Daría Balda y Aguiriano, vecina de San Vicente de la Sonsierra, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Asensio:

Ptas.

1.^a Una pieza regadía al término de la Tejera, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Nicasio Abalos; Sur, Manuel Ledesma; Este, camino, y Oeste, regadera; valorada en doscientas pesetas. 200

2.^a Una viña en la Carrera, de dos fanegas de cabida; linda Norte, Juan Sodupe; Sur, Ulpiano Díaz; Este, Marcelino Fernández, y Oeste, erío; valorada en doscientas cinco pesetas. 205

3.^a Otra viña en Ponzuelos, de una fanega de cabida; linda Norte, Eusebio Blanco; Sur y Este, camino, y Oeste Emeterio Maestu; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.^a Una pieza en las Alcantarillas ó Arenillas, de cinco celemines de cabida; linda Norte, camino; Sur, Angel Balmaseda, y Oeste, Cipriano Torrecilla; tasada en veinte pesetas. 20

5.^a Una pieza en el camino de Nájera, de siete celemines y dos cuartillos de cabida; linda por Norte, Este y Oeste, Rufino Blanco; valuada en veinte y una pesetas. 21

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad á que asciende la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no existiendo títulos de pertenencia de las fincas y no apareciendo tampoco incriptas en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado Don Ceferino Ruiz González, el Juzgado facilitará únicamente á los compradores un testimonio del resultado que ofrezca el remate, pudiendo los interesados, si les conviniere, suplirlos de su cuenta por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acudirá al sitio, día y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Rafael Rubio.—Ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguiluz.

2684

Don Juan Antonio de Lama, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en el pleito de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Eleuterio Azcárate y otros, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En Santo Domingo

de la Calzada, á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez; el Sr. D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, producido por D. Galo y D.^a Ignacia Marín Perujo, casados, ésta con licencia de su marido D. Emilio Puchades; D. Pedro Gómez García, casado, D. Eleuterio Azcárate y Pérez, viudo, fabricante el primero, sin ocupación especial la segunda, propietario el tercero, y Médico el cuarto, y vecinos de Ezcaray; D.^a Luciana Vereciano Calvo, viuda, sin ocupación especial y vecina de Madrid; D.^a Caya Vadillo Vereciano, con licencia de su marido D. Dámaso Jorge, sin ocupación especial y vecina de San Nicolás de los Arroyos, en la República Argentina; D. Gumersindo Gómez García, casado, empleado y vecino de Burgos; D.^a Ignacia Perujo Almarza, con licencia de su marido D. Rafael Losada, sin ocupación especial y vecina de Basaín, y D. Demetrio Ezquerria Vereciano, casado, sastre y vecino de Belorado; todos mayores de edad y representados por el Procurador D. Hilarión Marín Negueruela y defendidos por el Letrado D. Rafael Losada y Mazorra; contra D. Jerónimo Dugué de la Fauconnerie, de nacionalidad francesa y de domicilio desconocido, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los demandantes por lo que hace referencia á D.^a Ignacia Marín Perujo, doña Luciana Vereciano Calvo, D. Demetrio Ezquerria Vereciano, D.^a Caya Vadillo Vereciano, D. Galo Marín Perujo, D. Pedro y D. Gumersindo Gómez García y D. Eleuterio Azcárate y Pérez, debo de condenar y condeno al demandado D. Jerónimo Dugué de la Fauconnerie, de domicilio y residencia desconocidos, á que en término de tercero día de que esta sentencia sea firme, satisfaga á los demandantes antes mencionados, las cantidades siguientes: á D. Eleuterio Azcárate, quinientas treinta y una pesetas y veinticinco céntimos; á D. Gumersindo Gómez García, ochocientas doce pesetas y cincuenta céntimos; á D. Pedro Gómez García, dos mil seiscientos veinticinco pesetas; á D. Demetrio Ezquerria, mil pesetas; á D.^a Caya Vadillo, setecientas cincuenta pesetas; á D.^a Luciana Vereciano, setecientas cincuenta pesetas; á don Galo Marín, seiscientos veinticinco pesetas, y á D.^a Ignacia Marín, seiscientos veinticinco pesetas; que hacen todas ellas un total de siete mil setecientos diez y

ocho pesetas setenta y cinco céntimos y las cuales les corresponden percibir de las diez mil pesetas precio total de la prórroga del derecho de opción de compra convenido en el contrato de treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve, en proporción á sus respectivas participaciones en las minas tituladas «La Protectora», La Inglesa» y «Santa Paciencia» y del establecimiento ferretería con todos sus pertenecidos radicantes en el término municipal de Ezcaray y que tienen justificadas en estos autos, con mas el interés del cinco por ciento de dichas cantidades desde la interposición de la demanda origen de este pleito. Y por lo que respecta á la otra demandante D.^a Ignacia Perujo Almarza, que debo de declarar y declaro que carece de acción para hacer la reclamación de la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas del demandado don Jerónimo Dugué, por no haber justificado que hubiera tomado parte ó intervenido en el contrato fuente de la obligación, ni que en forma alguna hubiera prestado su consentimiento á él, y en su consecuencia que debo de absolver y le absuelvo de esta demanda en lo que respecta á la reclamación de D.^a Ignacia Perujo Almarza, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.—Cuya sentencia se publicó el día de su fecha.

Y con la remisión necesaria para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos legales, firmo esta en Santo Domingo de la Calzada á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

2699

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y á instancia de Don Avelino Martínez García y Don Fermín Errasti San Miguel, se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía del demandado Don Pascual Cunchillo Mayora, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio recayó sentencia con fecha dos del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debíamos condenar y por unanimidad condenáramos en rebeldía al demandado Don Pascual Cunchillo Mayora, á que pague á los demandantes Don Avelino Martínez García y Don Fermín Errasti San Miguel, las doscientas catorce pese-

tas cuarenta y nueve céntimos reclamadas, con imposición de gastos y costas, ratificando el embargo preventivo de los bienes embargados en la diligencia que consta en autos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Tomás Martínez.—Prudencio Trevijano.

Y para los efectos de notificación de sentencia al demandado rebelde Don Pascual Cunchillo, según previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide y autoriza el presente edicto en Logroño á tres de Diciembre de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

JUZGADOS MILITARES

2652

Marín González, Florencio; hijo de Cándido y de Magdalena, natural de Medrano (Logroño), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, de 1'629 metros de estatura, domiciliado últimamente en Medrano, Juzgado de primera instancia de Logroño, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante D. Pedro Llinás Conde, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Pamplona 28 de Noviembre de 1910.—El Comandante Juez, Pedro Llinás.

2689

Elías Sáenz, Angel; natural de Soto de Cameros (Logroño), soltero, profesión estudiante, de veintitres años, domiciliado últimamente en Soto de Cameros, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Don Leopoldo Toribio Gutiérrez, Comandante del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria y sito en el Cuartel del General Loma.

Vitoria 3 de Diciembre de 1910.—El Comandante Juez instructor, Leopoldo Toribio.

BATALLON CAZADORES DE MÉRIDA NÚMERO 13

Juzgado de instrucción

2688

Requisitoria para inserción en el BOLETIN OFICIAL de Logroño,

con arreglo á la Real orden circular de 25 de Abril de 1910, (*Diario Oficial* núm. 90) y Real orden circular de 20 de Mayo de 1910 (*Diario Oficial* núm. 110).

Verga Gil, Toribio; hijo de Prudencio y Petra, natural de Nájera, provincia de Logroño, estado soltero, profesión labrador, de 24 años, estatura 1'557, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, boca regular, color sano, frente cerrada, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Della, núm. 22, 1.º, comparecerá en término de treinta días, ante Don Tomás Acosta Arquira, primer Teniente del expresado Batallón y Juez instructor de este expediente.

Barcelona 29 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Tomás Acosta.

Anuncios Oficiales

HARO

2685

Don Arsenio Marcelino Salazar, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, el arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico por un plazo de diez años, se saca á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día nueve de Enero próximo á las doce, por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que se cita á continuación.

Haro 2 de Diciembre de 1910. Arsenio Marcelino.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., aceptando el pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro del alumbrado público por energía eléctrica para esta ciudad, se compromete á verificar el servicio por la cantidad anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

URUÑUELA

2701

Don Daniel García Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Uruñuela.

Hago saber: Que el día once de los corrientes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de consumos á venta libre para el

próximo año de 1911, de todas las especies de la tarifa, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones, tendrá lugar la segunda el veintidos de los corrientes á la misma hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe del cupo.

Uruñuela 6 de Diciembre de 1910.—Daniel García.

CASTROVIEJO

2690

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1911, y también el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen justas.

Castroviejo 2 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

VINIEGRA DE ABAJO

2694

El día 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1911 y por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no hubiera licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 31 á la misma hora é idénticas condiciones.

Viniestra de Abajo 2 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan P. Montero.

EL VILLAR DE ARNEDO

2695

Confecionado por la Junta repartidora de esta villa el reparto de consumos para el año 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos que se consideren agraviados, puedan hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

El Villar de Arnedo 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, P. A. El Secretario, Hilario Herce.

BADARÁN

2697

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el año 1911, por el plazo de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Badarán 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Facundo Terrero.

FONZALECHE

2670

Don Valentín Cameno Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonzaletche.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 550 pesetas, cuya provisión ha de hacerse por concurso.

El agraciado percibirá además de los vecinos pudientes en el mes de Septiembre de cada año 130 fanegas de trigo de buena calidad aproximadamente, presentando los aspirantes sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fonzaletche 21 de Noviembre de 1910.—Valentín Cameno.

CIHURI

2666

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cihuri 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Julián Gómez.

CIRUEÑA

2691

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cirueña 2 Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Cañas.

CAÑAS

2696

Con arreglo en un todo al Reglamento y pliego de condiciones, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa la primera subasta de consumos á venta libre para el año 1911, el día 14 del corriente á las once de su mañana; si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 22 á la misma hora con la condición que marca el Reglamento.

Cañas 4 de Diciembre de 1910.
—El Alcalde, Gabriel de Corta.

ALBELDA

2665

Don Francisco Zapata Vallejo, Alcalde Presidente de esta villa de Albelda.

Hago saber: Que el día 9 de los corrientes y á la hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la primera subasta con venta exclusiva del ramo de carnes para el próximo año de 1911, con arreglo al pliego de condiciones y estado de precios aprobado por la Superioridad, bajo el tipo de 1.381'22 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se anunciará otra segunda para el día 17 del mismo mes y á la misma hora, rectificando los precios de

venta y en las mismas condiciones que la anterior.

Si tampoco en esta se presentase quien cubra el tipo, se celebrará otra tercera y última subasta el día 25 del mismo, á la misma hora y condiciones que las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Albelda 1.º de Diciembre de 1910.—Francisco Zapata.

BRÍÑAS

2668

Don Ramón Prestamero Ochoa, Alcalde del Ayuntamiento de Briñas.

Hago saber: Que el día 11 del mes actual á la hora de las quince, se celebrará en la Sala Consistorial de la misma en segunda subasta, el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal durante el año de 1911 y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana de 10 en 10 pesetas por todas las especies gravadas en la tarifa unida al expediente, que son las de la tarifa oficial, por el tipo de 3.248'70 pesetas, siendo admitido el que cubra las dos terceras partes ó sean 2.162 pesetas 45 céntimos, continuando

las pujas si las hubiere por término de dos horas.

La garantía para presentar proposiciones será la del 5 por 100 de dicho tipo, debiendo el rematante presentar fianza hipotecaria por valor de la cuarta parte del remate, ó en metálico, según lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Briñas 1.º de Diciembre 1910.
Ramón Prestamero.

OLLAURI

2703

Don Gabino García Orive, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que el día 26 del actual de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad durante el año de 1911.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

Las especies de consumos de líquidos, sal y carnes se entenderán con facultad de venta exclusiva, y las demás especies á venta libre.

El tipo total que servirá de base para las respectivas subastas será el de 3.561'87 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, debiendo el rematante presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate.

Ollauri 3 de Diciembre de 1910.
—Gabino García.

2702

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días los repartimientos antes expresados, y por quince la mencionada matrícula, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que examinados dichos documentos por los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ollauri 3 de Diciembre de 1910.
—El Alcalde, Gabino García.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2692

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas	
Arenzana de Abajo.	2100 duelas de haya, 20 sacos de carbón de haya, 30 palos de azadón de haya y 16 palos para hormas de haya, depositados en la casa-Cuartel.	80	Diciembre 22, á las 9 de la mañana.
Idem..	5 sacos de carbón de haya, 2 íd. de cisco de encina y 2 íd. de tan de encina, en dicho pueblo.	10	Idem 22, á las 9 y 1½ de la íd.
Baños de río Tobía.	158 palos cuadradillos, 29 dentales, 44 sacos de carbón, 6300 duelas de haya, 480 palos inútiles y 2 cargas de leña.	275	Idem 22, á las 9 de la íd.
Idem..	1200 palos cuadradillos y 4 sacos de carbón, denunciados á Antonio Sacristán, y entregados por el Juzgado de dicho pueblo á D. José del Campo por decisión de la Audiencia provincial.	300	Idem 22, á las 9 y 1½ de la íd.
Bobadilla.	89 sacos de carbón de haya, que se calcula tienen 267 arrobas.	100	Idem 22, á las 11 de la íd.
Brieva.	35 tablas de pino, denunciadas á Pantaleón Espiga.	30	Idem 23, á las 9 de la íd.
Santo Domingo.	180 docenas de palos para silla, de 1 metro de longitud, y 150 docenas de íd. para íd. de 50 centímetros y 10 cargas de leña.	50	Idem 22, á las 9 de la íd.
Lumbreras.	2 hayornas, 2 tueros de roble, 2 postes de íd., 1 cabrio de íd. y 2 medias vigas de haya, depositadas en San Andrés.	16	Idem 23, á las 9 de la íd.
Anguiano.	1 carro de leña, denunciado á Pedro Jubera; 21 sacos de carbón de brezo, denunciados á Luciano Muñoz; 210 arrobas de carbón en 70 sacos, 60 de roble y 10 de encina.	100	Idem 24, á las 9 de la íd.

Logroño 3 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

LEEROS.—L.P. PROVINCIAL